



# Ministerio de Desarrollo Social

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-62-2024

Guatemala, 27 de septiembre de 2024

### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Social, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad; asimismo, se considera de primordial necesidad equiparar las condiciones de los servidores públicos, elevando su nivel socio económico, a través de la mejora de su remuneración, garantizando una vida digna, su seguridad patrimonial, reconociendo y dignificando la labor que desarrollan, estimulando a su vez la superación, el desarrollo y la calidad de los servidores públicos.

#### CONSIDERANDO

Que con el fin de compensar e incentivar al Personal Supernumerario que conforma la estructura del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud del alto grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones que tienen asignadas, y en estricto cumplimiento a lo resuelto por la Oficina Nacional de Servicio Civil, se otorgó una prestación de carácter pecuniario denominada "BONO DE DESARROLLO SOCIAL", aplicable para el renglón presupuestario cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario" y que se encuentra regulado por medio del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social número ciento veintiséis guion dos mil doce (126-2012), de fecha uno (01) de octubre de dos mil doce (2012), y las reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial número ciento quince guion dos mil trece (115-2013) de fecha uno (01) de abril de dos mil trece (2013) y Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y nueve guion dos mil trece (339-2013) de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil trece (2013).

#### CONSIDERANDO:

Que para el efecto se emitió el Acuerdo Ministerial DS-55-2024 de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de esta Cartera Ministerial, sin embargo, es necesaria su modificación, ajustándolo a las directrices que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil en Providencia No. DPR-DS/2024-117 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de la Resolución número D guion dos mil veintitrés guion cuatrocientos treinta y dos (D-2023-432), de fecha veintinueve (29) de noviembre



# Ministerio de Desarrollo Social

de dos mil veintiuno (2021), rectificada mediante Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion cero diez (D-2024-010), del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024); resolvió precedente, la creación de un mil novecientos cincuenta y tres (1,953) puestos con cargo al renglón presupuestario cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario", así como el "Bono Monetario 021" para un mil ochocientos noventa y cinco puestos (1,895) del renglón presupuestario cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario". Posteriormente, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas mediante Providencia número DTP guion DEPRES guion SDyT guion mil trescientos noventa y ocho guion dos mil veintitrés (DTP-DEPRES-SDyT-1398-2023), de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), determinó que la creación de los puestos con cargo al renglón de gasto cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario", es efectiva del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año de dos mil veinticuatro (2024).

## CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion doscientos sesenta y nueve (D-2024-269), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), resolvió precedente la modificación del bono monetario denominado "BONO DE DESARROLLO SOCIAL" para puestos con cargo al renglón de gasto cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario" y, establece que la fecha efectiva para la modificación requerida es el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y por su parte el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto, a través de la Providencia número DTP guion DPPSSDT guion cero setecientos veintiocho guion dos mil veinticuatro (DTP-DPPSSDT-0728-2024), de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), otorgó la viabilidad financiera para conceder el relacionado beneficio económico.

## POR TANTO

Con base en lo considerado y, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f), g) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7 literal j) del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; y, 5, 10, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 312-2023, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.

## ACUERDA

### REGULARIZAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO DE DESARROLLO SOCIAL



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.** Se regulariza la asignación del Bono de Desarrollo Social, el que tendrá carácter temporal y deberá hacerse efectivo en forma mensual siempre y cuando existan puestos con cargo al renglón presupuestario cero veintiuno (021) “Personal Supernumerario” dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con los títulos de puestos y montos aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil en la Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion doscientos sesenta y nueve (D-2024-269), de fecha trece (13) de septiembre dos mil veinticuatro (2024), y que quedarán establecidos en el presente Acuerdo; este beneficio salarial aplicará también para todos aquellos puestos que, por este mismo concepto, sean requeridos en el futuro por el Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con los títulos y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características de los mismos.

**ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL.** La presente disposición tiene como objeto general fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada aplicación y administración del Bono de Desarrollo Social, que se asigna por medio del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Recursos Humanos, la correcta aplicación del Bono de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes disposiciones son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos del Ministerio de Desarrollo Social, con cargo al renglón presupuestario cero veintiuno (021) “Personal Supernumerario”, a que se refiere el Artículo uno (01) de la presente disposición legal; aplicándose al renglón de gasto cero veintisiete (027) Complementos Específicos al Personal Temporal.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO.** El objetivo del Bono de Desarrollo Social que se asigna en esta oportunidad, está orientado a remunerar el grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones propias de los puestos, con cargo al renglón de gasto cero veintiuno (021) “Personal Supernumerario”, que integran la estructura administrativa del Ministerio de Desarrollo Social.

## CAPÍTULO II METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN



# Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 6. REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO.** Se regulariza la asignación del Bono de Desarrollo Social a los puestos con cargo al renglón presupuestario cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario", a que se hace referencia en el Artículo uno (01) del presente Acuerdo Ministerial, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita la Oficina Nacional de Servicio Civil, el cual afectará el renglón de gasto cero veintisiete (027) Complementos Específicos al Personal Temporal, los cuales se describen a continuación:

PUESTO	MONTO
ASISTENTE OPERATIVO DE FAMILIA SEGURA	Q 1,500.00
ASISTENTE OPERATIVOS	Q 1,500.00
ASISTENTE TÉCNICO DE COMEDORES	Q 1,500.00
ASISTENTE TÉCNICO DEPARTAMENTAL	Q 1,500.00
FACILITADOR SOCIAL	Q 1,500.00
PROCESADOR DE DATOS	Q 1,500.00
SECRETARIA	Q 1,500.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Q 2,000.00
ASISTENTE DE LOGÍSTICA	Q 2,000.00
ENCARGADO DE CONTROL DE ALIMENTOS	Q 2,000.00
ANALISTA DE DATOS	Q 2,500.00
ASISTENTE TECNOLÓGICO	Q 2,500.00
DELEGADO MUNICIPAL SOCIAL	Q 2,500.00
ENCARGADO DE ÁREA	Q 2,500.00
ENCARGADO DE ÁREA SEGURA	Q 2,500.00
ENCARGADO DE COMEDORES	Q 2,500.00
SUPERVISOR DE COMEDORES	Q 2,500.00
ENCARGADO DE FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTAL	Q 3,000.00
ENCARGADO DE LOGISTICA DE BOLSA DE ALIMENTOS	Q 3,000.00
ENCARGADO DE PROGRAMAS SOCIALES DEPARTAMENTAL	Q 3,000.00
ENCARGADO DE ZONA	Q 3,000.00
JEFE DE PROCESOS	Q 3,000.00
SUPERVISOR DE FAMILIAS SEGURAS	Q 3,000.00
DELEGADO DE ZONA INTRADEPARTAMENTAL	Q 3,500.00
ENCARGADO DE LOGISTICA FAMILIA SEGURA	Q 3,500.00
SUBCOORDINADOR DE PROGRAMA	Q 3,500.00



# Ministerio de Desarrollo Social

PUESTO	MONTO	
COORDINADOR DE PROGRAMA	Q	4,000.00
DELEGADO REGIONAL SOCIAL	Q	4,000.00
ENCARGADO DE BOLSA	Q	4,000.00

## ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO DE DESARROLLO SOCIAL.

Para el otorgamiento mensual del Bono de Desarrollo Social, deberán observarse las normas siguientes:

- a. **ASIGNACIÓN DEL BONO:** La asignación del Bono de Desarrollo Social corresponde a los puestos descritos en el Artículo uno (01) y los títulos de puestos que hace referencia el Artículo seis (06) del presente Acuerdo, a una jornada completa de trabajo de ocho (08) horas, en consecuencia, cuando el servidor público desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde conforme a las horas laboradas. El bono monetario se asigna al puesto y no a la persona y el mismo se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñándolo, en el caso que sea nombrado en otro puesto, afecto al presente bono, devengará el monto del bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- b. **FORMA DE PAGO:** El Bono de Desarrollo Social, deberá hacerse efectivo en forma mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita la Oficina Nacional de Servicio Civil y se otorgará a partir de la vigencia del presente Acuerdo, o en su defecto, a partir de la fecha efectiva de la contratación de las personas que los ocupen y/o ocuparán.
- c. **CESE Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL BONO:** No se otorgará el Bono de Desarrollo Social, cuando el servidor público se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de sueldo o salario, no deberá computarse como tiempo laborado. Asimismo, dejará de percibirlo, a partir de la fecha en que deje de ocupar el puesto en el Ministerio de Desarrollo Social, no debiendo computarse como tiempo laborado.
- d. **EFFECTOS DEL BONO:** El monto del Bono de Desarrollo Social, que se asigna a los puestos establecidos en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.



# Ministerio de Desarrollo Social

## CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos o especiales serán resueltos de manera conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a la competencia de cada Institución.

**ARTÍCULO 9. GESTIONES DE PAGO.** Se faculta a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES.** Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación de un nuevo Acuerdo Ministerial, siempre y cuando exista la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**ARTÍCULO 12. DEROGACIÓN.** Se deroga el Acuerdo Ministerial DS-55-2024 de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro de este Ministerio.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

### COMUNÍQUESE,

  
Lic. Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado  
electrónicamente  
por: Abelardo  
Pinto Moscoso  
Fecha: 27/09/2024  
16:04:01  
Lugar: Guatemala